

# 209

**ACUERDO DOMINICO-HAITIANO**  
**SOBRE LA EDUCACION Y LA CULTURA**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Haití, quienes en lo adelante se denominarán Las Altas Partes.

Interesados en confirmar y actualizar el Acuerdo Cultural del 18 de diciembre de 1971.

Interesados en promover, por medio de la cooperación, el intercambio y las manifestaciones culturales, educativas y deportivas, el recíproco conocimiento de los valores artísticos, científicos y técnicos de los dos pueblos.

Han convenido lo siguiente:

**ARTICULO 1.-** Las Altas Partes Contratantes se esforzarán en aumentar por los medios a su alcance, los intercambios culturales entre sus dos pueblos y a este efecto acuerdan:

- 1ro. Estimular y facilitar las visitas y viajes de estudios de escritores, profesores, estudiantes y científicos entre ambos países;
- 2do. Facilitar y organizar la presentación de grupos de danza, teatro, musicales y folklóricos oriundos de un país en el territorio del otro.
- 3ro. Estimular y favorecer el intercambio de publicaciones impresas, de películas, de material audiovisual y musical, así como programas radiofónicos y televisados en las áreas de educación y cultura de mutuo interés para el mejor entendimiento y comprensión de ambos pueblos.

Estas actividades serán ejecutadas por los organismos competentes de las respectivas administraciones.

4to. Favorecer en las principales bibliotecas públicas de cada una de las Altas Partes Contratantes, la creación de secciones especiales consagradas a las publicaciones y documentos que conciernen a la otra Parte, así como organizar por medio de exposiciones de libros y eventualmente el donativo recíproco de este género de material.

5to. Las Altas Partes Contratantes podrán autorizar, a solicitud de una de ellas y de conformidad con la legislación en vigor a este respecto, el acceso a su documentación histórica y cultural si lo consideran pertinente.

**ARTICULO 2.-** Las Altas Partes Contratantes favorecerán, dentro del marco de sus respectivas Legislaciones, la creación y el funcionamiento de Casas de la Cultura, dependientes del Gobierno de la otra Parte y bajo la responsabilidad directa de las Embajadas respectivas acreditadas en ambos países.

**ARTICULO 3.-** Cada Alta Parte Contratante se esforzará en organizar conferencias a nivel de la educación básica y media y de crear, en la medida de sus posibilidades, Cátedras sobre Historia y Literatura en las Universidades o Centros de Enseñanza Superior de la otra Parte.

**ARTICULO 4.-** Las Altas Partes Contratantes favorecerán la concesión de becas de estudios a nivel superior y técnico, por intermedio de los organismos competentes y de conformidad con las reglamentaciones que rijan la materia en cada uno de los dos países.

**ARTICULO 5.-** Las Altas Partes Contratantes promoverán, los intercambios educativos y artísticos a nivel general, enfatizando en la zona fronteriza, en coordinación con los organismos correspondientes a esas áreas, en cada país.

**ARTICULO 6.-** Las Altas Partes Contratantes se comprometen a establecer una estrecha colaboración entre sus respectivas administraciones a fin de evitar y de suprimir en el futuro, el tráfico ilegal de las obras pertenecientes al patrimonio histórico, artístico y cultural de uno a otro país.

**ARTICULO 7.-** Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar las medidas necesarias para asegurar la protección de los derechos de autor y de cualesquiera otros títulos de propiedad intelectual, de conformidad con las Convenciones Internacionales que hayan sido ratificadas por las dos Partes sobre la base de la reciprocidad.

**ARTICULO 8.-** Las Altas Partes Contratantes promoverán trabajos en común para la restauración de edificaciones y lugares de interés histórico para ambas partes.

**ARTICULO 9.-** La Comisión Mixta Dominico-Haitiana dará seguimiento en cada país a las actividades derivadas de este acuerdo y establecerá en plazos razonables las evaluaciones de lugar.

**ARTICULO 10.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día del intercambio de los Instrumentos de ratificación y tendrá una duración de cinco (5) años.

En caso de que ninguna de las Partes Contratantes haya notificado, un año antes de la expiración de este período, su intención de poner fin al Acuerdo, éste se mantendrá en vigor indefinidamente, pero podrá ser denunciado en cualquier momento mediante notificación, con un año de anticipación.

En caso de denuncia, la situación de las personas que gozarían de las diversas ventajas en virtud del Acuerdo, se mantendrá hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año durante el cual se haga efectiva la denuncia. En el caso de estudiantes, se protegerá el beneficio de las ventajas del Acuerdo hasta el fin del Curso Académico del año en cuestión.

El presente Convenio deja sin efecto el que fuera firmado en Santo Domingo de Guzmán el 18 de diciembre del año 1971, dentro de este mismo tenor.

Hecho y firmado en dos originales, en idioma español y en francés, ambos en un mismo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Puerto Príncipe, el día 19 del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

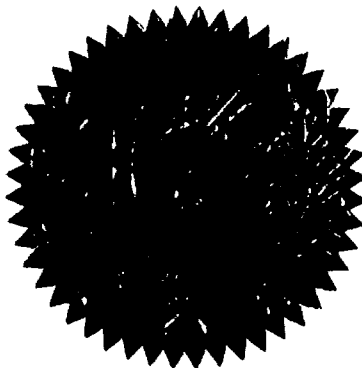


LIGIA AMADA MELO DE CARDONA  
Secretaria de Estado Educación y Cultura

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HAITI



JACQUES EDOUARD ALEXIS  
Ministro Nacional de Educación,  
Juventud y Deporte



# 203

**ACUERDO DOMINICO-HAITIANO**  
**SOBRE LA EDUCACION Y LA CULTURA**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Haití, quienes en lo adelante se denominarán Las Altas Partes.

Interesados en confirmar y actualizar el Acuerdo Cultural del 18 de diciembre de 1971.

Interesados en promover, por medio de la cooperación, el intercambio y las manifestaciones culturales, educativas y deportivas, el recíproco conocimiento de los valores artísticos, científicos y técnicos de los dos pueblos.

Han convenido lo siguiente:

**ARTICULO 1.-** Las Altas Partes Contratantes se esforzarán en aumentar por los medios a su alcance, los intercambios culturales entre sus dos pueblos y a este efecto acuerdan:

- 1ro. Estimular y facilitar las visitas y viajes de estudios de escritores, profesores, estudiantes y científicos entre ambos países;
- 2do. Facilitar y organizar la presentación de grupos de danza, teatro, musicales y folklóricos oriundos de un país en el territorio del otro.
- 3ro. Estimular y favorecer el intercambio de publicaciones impresas, de películas, de material audiovisual y musical, así como programas radiofónicos y televisados en las áreas de educación y cultura de mutuo interés para el mejor entendimiento y comprensión de ambos pueblos.

Estas actividades serán ejecutadas por los organismos competentes de las respectivas administraciones.

- 4to. Favorecer en las principales bibliotecas públicas de cada una de las Altas Partes Contratantes, la creación de secciones especiales consagradas a las publicaciones y documentos que conciernen a la otra Parte, así como organizar por medio de exposiciones de libros y eventualmente el donativo recíproco de este género de material.
- 5to. Las Altas Partes Contratantes podrán autorizar, a solicitud de una de ellas y de conformidad con la legislación en vigor a este respecto, el acceso a su documentación histórica y cultural si lo consideran pertinente.

**ARTICULO 2.-** Las Altas Partes Contratantes favorecerán, dentro del marco de sus respectivas Legislaciones, la creación y el funcionamiento de Casas de la Cultura, dependientes del Gobierno de la otra Parte y bajo la responsabilidad directa de las Embajadas respectivas acreditadas en ambos países.

**ARTICULO 3.-** Cada Alta Parte Contratante se esforzará en organizar conferencias a nivel de la educación básica y media y de crear, en la medida de sus posibilidades, Cátedras sobre Historia y Literatura en las Universidades o Centros de Enseñanza Superior de la otra Parte.

**ARTICULO 4.-** Las Altas Partes Contratantes favorecerán la concesión de becas de estudios a nivel superior y técnico, por intermedio de los organismos competentes y de conformidad con las reglamentaciones que rijan la materia en cada uno de los dos países.

**ARTICULO 5.-** Las Altas Partes Contratantes promoverán, los intercambios educativos y artísticos a nivel general, enfatizando en la zona fronteriza, en coordinación con los organismos correspondientes a esas áreas, en cada país.

**ARTICULO 6.-** Las Altas Partes Contratantes se comprometen a establecer una estrecha colaboración entre sus respectivas administraciones a fin de evitar y de suprimir en el futuro, el tráfico ilegal de las obras pertenecientes al patrimonio histórico, artístico y cultural de uno a otro país.

**ARTICULO 7.-** Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar las medidas necesarias para asegurar la protección de los derechos de autor y de cualesquiera otros títulos de propiedad intelectual, de conformidad con las Convenciones Internacionales que hayan sido ratificadas por las dos Partes sobre la base de la reciprocidad.

**ARTICULO 8.-** Las Altas Partes Contratantes promoverán trabajos en común para la restauración de edificaciones y lugares de interés histórico para ambas partes.

**ARTICULO 9.-** La Comisión Mixta Dominico-Haitiana dará seguimiento en cada país a las actividades derivadas de este acuerdo y establecerá en plazos razonables las evaluaciones de lugar.

**ARTICULO 10.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día del intercambio de los Instrumentos de ratificación y tendrá una duración de cinco (5) años.

En caso de que ninguna de las Partes Contratantes haya notificado, un año antes de la expiración de este período, su intención de poner fin al Acuerdo, éste se mantendrá en vigor indefinidamente, pero podrá ser denunciado en cualquier momento mediante notificación, con un año de anticipación.

En caso de denuncia, la situación de las personas que gozarían de las diversas ventajas en virtud del Acuerdo, se mantendrá hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año durante el cual se haga efectiva la denuncia. En el caso de estudiantes, se protegerá el beneficio de las ventajas del Acuerdo hasta el fin del Curso Académico del año en cuestión.

El presente Convenio deja sin efecto el que fuera firmado en Santo Domingo de Guzmán el 18 de diciembre del año 1971, dentro de este mismo tenor.

Hecho y firmado en dos originales, en idioma español y en francés, ambos en un mismo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Puerto Príncipe, el día 19 del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA



LIGIA AMADA MELO DE CARDONA  
Secretaria de Estado Educación y Cultura

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HAITI



JACQUES EDOUARD ALEXIS  
Ministro Nacional de Educación,  
Juventud y Deporte

